



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(08/05/2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LA ETAPA DE DE EXPLORACIÓN DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. JG1-08034X”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y las Resoluciones Nos. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM- y,

CONSIDERANDO QUE:

La sociedad **CGL BERLIN S.A.S.**, con NIT. **900.487.217-6**, representada legalmente por el señor **LEIZHONG LI**, identificado con C.E. **1230229**, o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **JG1-08034X**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de los minerales de **ORO Y PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de BRICEÑO del departamento de Antioquia, suscrito el día 5 de febrero de 2013, e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 11 de marzo de 2013 bajo el código No. **JG1-08034X**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

En la cláusula cuarta del contrato de concesión en referencia, se otorgó para hacer la exploración técnica del área contratada, un plazo de tres (3) años contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, según lo señalado en el Artículo 70 del Código de Minas, esto es el día 11 de marzo de 2013.

El día 23 de marzo de 2023 mediante el oficio con radicado 2023010127110, la sociedad titular presentó solicitud de prórroga de la etapa de exploración, en los siguientes términos:

“(…)

ANDRÉS FELIPE DEVIA GUTIÉRREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.359.209, abogado titulado y en ejercicio con matrícula profesional No. 205.416 del C.S. de la J., obrando en calidad de apoderado general de la sociedad CGL BERLÍN S.A.S., en adelante la Compañía, por medio del presente escrito con el acostumbrado respeto me permito y estando dentro del plazo estipulado, solicito se otorgue prórroga de la etapa de exploración del contrato No. JG1-08034X por el término de dos (2) años, los cuales corresponden a las anualidades 4 y 5. En sustento de tal solicitud me permito exponer la siguiente argumentación: (..)

....por tanto, a la fecha nos encontramos dentro del término estipulado para solicitar prórroga del período de exploración, teniendo en cuenta que en el lapso de tiempo transcurrido a partir del momento en que se entienden reanudadas las obligaciones del título minero no ha sido posible ingresar al área



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(08/05/2023)

de la Concesión para completar los estudios y los trabajos dirigidos a establecer las reservas de los minerales de interés; en este sentido, consideramos pertinente señalar la necesidad de contar con la primera prórroga de la etapa de exploración, correspondiente a los años 4 y 5. 7.

...- Finalmente es preciso señalar que a la fecha la Compañía se encuentra al día en las obligaciones emanadas del contrato de concesión en cuestión, esto es: (i) el pago del canon superficiario, (ii) la constitución de pólizas minero-ambientales y (iii) ha suministrado de manera oportuna información acerca de las situaciones que le impiden entrar a trabajar en el área de la Concesión.

(...)"

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de la función fiscalizadora, esta Delegada realizó una evaluación documental, cuyos resultados se encuentran plasmados en el Concepto Técnico de trámite minero No. **2023030194476** del 15 de abril de 2023, en los siguientes términos:

"(...)

1. TRAMITE MINERO, SOLICITUD DE PRIMERA PRÓRROGA DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No JG1-08034X

El 23/03/2023 mediante oficio con radicado 2023010127110 el titular allega solicitud de primera prórroga de la etapa de exploración.

1.1. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, PREVIO A LA EVALUACIÓN DE LA PRÓRROGA

Considerando que según el Parágrafo 108 de la ley 1450 de 2011 *"En todos los contratos de concesión minera podrán solicitarse prórrogas de la etapa de exploración por periodos de dos años cada una, hasta por un término total de once (11) años, para lo cual el concesionario deberá sustentar las razones técnicas y económicas respectivas, el cumplimiento Minero-Ambientales, describir y demostrar los trabajos de exploración ejecutados y los que faltan por realizar especificando su duración, las inversiones a efectuar y demostrar que se encuentra al día en las obligaciones de pago del canon superficiario y que mantiene vigente la póliza Minero-Ambiental"*; para poder darle trámite a la solicitud de prórroga de etapa, a continuación, se procederá a enlistar el estado de las obligaciones contractuales:

1.1.1. CANON SUPERFICIARIO: según el concepto técnico de evaluación documental No. 2023030143160 del 18/02/2023, se ve un cumplimiento de la obligación contractual por parte del titular; sin embargo, teniendo en cuenta que no se han resuelto de fondo las solicitudes de suspensión de obligaciones, se abstiene a recomendar aprobar el pago, concluyendo que:

- **En caso de ser aprobadas las solicitudes de suspensión de obligaciones**, el titular no habría causado otra anualidad de canon superficiario y continuaría con el saldo a favor descrito en el concepto técnico.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(08/05/2023)

- **En caso de ser negadas las solicitudes de suspensión de obligaciones**, el titular ya estaría en la tercera anualidad de exploración, y habría causado la obligación de pago de canon superficiario de dicha anualidad. En este caso, se recomienda APROBAR el canon superficiario para la tercera anualidad de la etapa de exploración por un valor de TREINTA Y CINCO MILLONES SETESCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETESCIENTOS TRES PESOS (\$ 35.761.703) y se le informaría al titular, que cuenta con un saldo a favor de SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS M/L (\$65.954.157).

El titular se encuentra al día por concepto de canon superficiario

1.1.2. FBM: según el concepto técnico de evaluación documental No. 2023030143160 del 18/02/2023 se recomendó aprobar el FBM anual 2022; al cual se le dio traslado mediante Auto 2023080037424 del 24/02/2023.

El titular se encuentra al día por concepto de FBM.

1.1.3. PÓLIZA MINERO AMBIENTAL: según el concepto técnico de evaluación documental No. 2023030143160 del 18/02/2023 se encontró técnicamente aceptable la póliza minero ambiental No. 65-43-101003288 expedida por Seguros del estado, con una vigencia desde el 11/03/2023 hasta el 11/03/2024 por un valor asegurado de OCHO MILLONES CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/L (\$8.004.672); al cual se dio traslado mediante Auto 2023080037424 del 24/02/2023.

El titular se encuentra al día por concepto de póliza minero ambiental.

1.2. EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD DE PRORROGA DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales que tenía pendientes el contrato de concesión, se procederá a evaluar la solicitud de prórroga a la etapa de exploración del contrato de concesión minera JG1-08034X teniendo en cuenta la información allegada por el titular el 23/03/2023 mediante oficio con radicado 2023010127110.

La prórroga de la etapa de exploración será evaluada bajo los términos y condiciones señalados en el parágrafo del artículo 108 de la Ley 1450 de 2011, en el cual se indica que el Concesionario deberá allegar la siguiente información previa, relacionada con los trabajos ejecutados y proyectados:

- Las actividades pendientes, que forman parte del Programa Exploratorio, y que debieron iniciarse por lo menos durante el último trimestre antes de la fecha de terminación de la respectiva fase del Periodo de Exploración.
- La demostración de haber ejecutado en forma ininterrumpida tales actividades, y las razones técnicas por las cuales se estime, razonablemente, que el tiempo restante es insuficiente para concluir las actividades antes del vencimiento de la fase de exploración en curso.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(08/05/2023)

- Finalmente, el cronograma y el monto de la inversión asociados a los trabajos previstos para el período de prórroga, los que deberán corresponder a actividades previstas en las Fases II y III de los Términos de Referencia para la exploración.

La información relacionada con los tres ítems fue allegada mediante el anexo técnico de la solicitud de prórroga; encontrándose que:

Se enlistan en el documento las actividades ejecutadas durante los tres años de exploración otorgados al título inicialmente; las cuales se enfocaron en el desarrollo de la fase I del programa mínimo exploratorio, específicamente a la revisión bibliográfica.

- a. Técnicamente es un documento que demuestra un ejercicio incompleto de las actividades de exploración durante la etapa, toda vez que no se alcanzó a completar ni la fase I que corresponde a la exploración geológica de superficie; viéndose que la información bibliográfica es deficiente y poco desarrollada a lo largo del mismo y que carece por completo de algún tipo de información primaria. Tampoco se ejecuta a cabalidad una socialización del proyecto y/o contacto con las comunidades. El resto de la fase I se entiende como no avanzada ni iniciada durante los 3 años de la etapa.

El titular manifiesta que la falta de ejecución del programa mínimo de exploración fue por causa de la presencia de grupos armados al margen de la ley, los problemas de orden público (y por ende las recurrentes solicitudes de suspensión de obligaciones), de seguridad y logística para la entrada y permanencia del personal y equipos dentro del título para la ejecución de la exploración. Respecto a ello es de aclarar **que las suspensiones de obligaciones no son una justificación para solicitar prórroga a ninguna de las etapas contractuales** (y que, de hecho, la aprobación de suspensiones de obligaciones detiene el curso de las etapas en sí mismas); pero pueden considerarse como una causa de la intermitencia de los trabajos de exploración y la dificultad para la ejecución de algunas actividades del programa mínimo exploratorio, como en este caso.

- b. Menciona las actividades a desarrollar durante el periodo de exploración adicional, separándolas por fases I, II y III. Sin embargo, respecto a las actividades pendientes de la fase I, las cuales pretende realizar en los dos años de prórroga, solo incluye geofísica y geoquímica, omitiendo la base topográfica (ya que aunque presenta el mapa, el documento no presenta la descripción del levantamiento de la información, por lo que se deduce que la compañía no ha sido quien la ejecutó), cartografía geológica (presenta ÚNICAMENTE información secundaria a una escala regional), excavaciones y trincheras (manifiesta que posiblemente existan trabajos no autorizados en el título, pero que como sociedad titular no ha desarrollado la actividad). Se aclara, que, aunque no las tenga estipuladas dentro del cronograma para los dos años de prórroga, deberá ejecutarlas porque es un compromiso adquirido previamente (a través de la presentación por parte del titular y aprobación por parte de la autoridad minera del formato A).

Lo anterior, no implica en el incumplimiento de la normativa, ya que esta especifica que se deben considerar solo las actividades de la etapa II y III. Pero se aclara, para que el titular lo tenga en cuenta.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(08/05/2023)

- c. Es de aclarar que la información suministrada por el titular es mínima, dado que no cuenta ni con la caracterización general del área del contrato se encuentra completa, no hay una base sólida que permita la elaboración de un PTO al finalizar la etapa de exploración; por lo que, en caso de no autorizarse una prórroga a la etapa, el titular igualmente se verá en la obligación de dedicar parte de la etapa de construcción y montaje (y hasta de explotación) al levantamiento de información primaria confiable y a las demás actividades estipuladas en el programa mínimo exploratorio. Situación que no se debe desconocer desde la parte técnica.
- d. Las actividades proyectadas y el estimativo de inversión presentado en El formato B se realizaron de acuerdo a la Resolución 143 de 2017, cumpliendo con los mínimos requeridos. Se aclara que en cualquier caso y de acuerdo a la necesidad, podrán superarlos durante el tiempo de prórroga.

Aunque el formato B solo exige la inversión para las fases II y III, se informa al titular que no lo exime de la responsabilidad de la inversión a que haya lugar para dar cumplimiento a cabalidad a las actividades de la FASE I tal cual como se comprometió en el formato A; y teniendo en cuenta el pobre avance en el que se encuentra actualmente la exploración, deberán también contemplar las actividades correspondientes a la fase I y a los aspectos ambientales de la etapa.

- e. Es de mencionar que, el cumplimiento del plan de exploración es netamente responsabilidad del titular y deberá ser lo suficientemente confiable y completo para la elaboración del PTO, el cual deberá entregar al finalizar el periodo de exploración.

A criterio del profesional que evalúa y siendo comprensivo con la situación por la que atraviesa el contrato de concesión (en cuanto a los problemas para ingresar al área), teniendo en cuenta el poco avance que tiene actualmente el plan exploratorio del contrato de concesión JG1-08034X y la falta de bases sólidas y confiables para la elaboración de un PTO; la intermitencia de los trabajos exploratorios a causa de problemas de seguridad y logística de personal y maquinaria en el área; considerando que el titular cumplió con la entrega del informe técnico (aunque se demuestre la poca ejecución) y que presentó de manera correcta el Formato B; y que se entiende la necesidad de complementar los trabajos exploratorios para poder continuar con el proyecto minero, se considera **TECNICAMENTE ACEPTABLE** la primera prórroga a la etapa de exploración.

Se le recuerda al titular que, aunque da cumplimiento al formato B y allega la información correspondiente a los 3 ítems exigidos por la ley; la información no es completa y clara por lo que esta primera prórroga se otorga teniendo en cuenta la necesidad de desarrollar y mejorar la información que será insumo para el desarrollo de un PTO al finalizar la etapa; además, considerando que es la primera prórroga de etapa (y es entendible que no tengan plenamente desarrollado el programa de exploración).

Sin embargo, se **RECUERDA** al titular que, con el paso del tiempo, los trabajos de exploración deben ser más desarrollados.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(08/05/2023)

Se recomienda que durante esta prórroga aprobada complemente la información y ejecute en la medida que las condiciones de seguridad lo permitan, las demás actividades; toda vez que con el paso del tiempo se espera que las mismas estén más avanzadas.

2. ASPECTOS A CONSIDERAR:

2.1. Fechas de inicio y finalización:

A continuación, se estipularán las **fechas de inicio y finalización** de la prórroga de etapa, teniendo en cuenta el análisis de las anualidades del contrato de concesión JG1-08034X; considerando ÚNICAMENTE las suspensiones de obligaciones aprobadas a la fecha y dejando claro que, estas fechas podrán ser modificadas en caso que se aprueben las suspensiones de obligación solicitadas previamente y las cuales están sin evaluar a la fecha.

A la fecha del presente concepto técnico el título minero JG1-08034X tiene aprobadas las siguientes suspensiones de obligaciones:

- Mediante la Resolución No. 065602 de fecha 26 de mayo de 2014 la Dirección de Fiscalización Minera, de la Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia, resolvió declarar la suspensión de obligaciones desde el 05 de junio de 2013 hasta el 15 de abril de 2014 y por seis (6) meses más, es decir hasta el 15 de octubre de 2014.
- Mediante Resolución No. S 2011500307596 de fecha 07 de diciembre de 2015 la Dirección de Fiscalización Minera de la Secretaria de Minas, resolvió declarar la suspensión temporal de las obligaciones entre el 11 de noviembre de 2014 y el 15 de abril de 2016.
- Mediante la Resolución No. S2018060229499 de fecha 04 de julio de 2018 se declaró la suspensión de obligaciones desde el 16 de abril de 2016 hasta el 15 de octubre del 2016 y desde el 23 de noviembre de 2016 hasta el 22 de mayo del 2017.
- Mediante resolución 2022060003692 de fecha 14 de febrero de 2022 se resolvió declarar la suspensión de obligaciones del título desde el 17/05/2018 hasta el 16/11/2021

A continuación, se presenta la tabla donde se especifican las anualidades del contrato de concesión:

ETAPA	DURACIÓN	PERIODO
Exploración, anualidad 1.	02 meses más 25 días.	11/03/2013 hasta el 04/06/2013
Suspensión de obligaciones.	01 año más 4 meses y 10 días	05/06/2013 hasta el 15/10/2014
Exploración, anualidad 1.	26 días.	16/10/2014 hasta el 10/11/2014
Suspensión de obligaciones.	01 año más 5 meses y 4 días	11/11/2014 hasta el 15/04/2016



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(08/05/2023)

Suspensión de obligaciones.	05 meses más 29 días.	16/04/2016 hasta el 15/10/2016
Exploración, anualidad 1.	01 mes más 07 días.	16/10/2016 hasta el 22/11/2016
Suspensión de obligaciones	6 meses	23/11/2016 hasta el 22/05/2017
Exploración, anualidad 1.	07 mese s más 01 días.	23/05/2017 hasta el 23/12/2017
Exploración, anualidad 2.	04 meses más 21 días	24/12/2017 hasta el 14/05/2018
Suspensión de obligaciones	03 años más 6 meses y 2 días	15/05/2018 hasta el 16/11/2021
Exploración, anualidad 2	07 meses más 11 días	17/11/2021 hasta el 27/06/2022
Exploración, anualidad 3	01 año	28/06/2022 hasta el 27/06/2023
Exploración, anualidad 1 de la primera prórroga	01 año	28/06/2023 hasta el 27/06/2024
Exploración, anualidad 2 de la primera prórroga	01 año	28/06/2024 hasta el 27/06/2025

Es decir, que la prórroga de la etapa de exploración del contrato de concesión JG1-08034X, tendría una duración de dos años comprendidos entre el 28/06/2023 hasta el 27/06/2025; sujeto a modificaciones en caso de aprobarse alguna de las solicitudes de suspensión de obligaciones que presente el titular y que se encuentran en evaluación por parte de la entidad minera. Lo anterior, aclarando que las aprobaciones de las suspensiones de obligaciones no modificarán el periodo otorgado para el contrato de concesión ni para la prórroga evaluada en el presente concepto técnico.

Nota: no han sido resueltas de fondo las solicitudes de suspensión de obligaciones radicadas por el titular el 13/10/2021 Mediante oficio con radicado 2021010405137, el 13/01/2022 Mediante oficio con radicado 2022010013758; el 30/03/2022 Mediante oficio con radicado 2022010133044; el 29/04/2022 Mediante oficio con radicado 2022010176524, el 28/07/2022 Mediante oficio con radicado 2022010316148; el 18/10/2022 Mediante oficio con radicado 2022010447281; y el 27/01/2023 Mediante oficio con radicado 2023010036356.

2.2. Canon superficiario

En cuanto al **canon superficiario**, es necesario mencionar que el título tiene aprobados los pagos de las dos anualidades de la etapa de exploración otorgada inicialmente, y que la tercera anualidad ya fue pagada, aunque no ha sido aprobada (hasta tanto no se resuelvan las solicitudes de suspensión de obligaciones), como se muestra en la tabla a continuación:

Anualidad	Vigencia		Valor pagado	Fecha en que se realizó el pago.	Aprobación
	Desde	Hasta			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(08/05/2023)

<i>Anualidad 1, Exploración</i>	11-03-2013	04-06-2013	\$24,934,926	10/08/2010	Auto con Radicado U2018080005821 del 25/09/2018
<i>Suspensión de obligaciones</i>	05-06-2013	15-10-2014	-	-	Resolución No. 065602 del 26/05/2014
<i>Continuación Anualidad 1</i>	16-10-2014	10-11-2014	\$24,934,926	10/08/2010	Auto con Radicado U2018080005821 del 25/09/2018
<i>Suspensión de obligaciones</i>	11-11-2014	15-04-2016	-	-	Resolución No.S201500307596 del 07/12/2015
<i>Suspensión de obligaciones</i>	16-04-2016	15-10-2016	-	-	Resolución No.S201500307596 del 07/12/2015
<i>Continuación Anualidad 1</i>	16-10-2016	22-11-2016	\$24,934,926	10/08/2010	Auto con Radicado U2018080005821 del 25/09/2018
<i>Suspensión de obligaciones</i>	23-11-2016	22-05-2017	-	-	Resolución S2018060229999 del 04/07/2018
<i>continuación anualidad 1</i>	23-05-2017	23/12/2017	\$24,934,926	10/08/2010	Auto con Radicado U2018080005821 del 25/09/2018
<i>Anualidad 2, exploración</i>	24/12/2017	14/05/2018	\$22,013,481	07/04/2014	Resolución No. 065602 del 26/05/2014
<i>Suspensión de obligaciones</i>	15/05/2018	16/11/2021	-	-	resolución 2022060003692 del 14/02/2022
<i>Continuación anualidad 2</i>	17/11/2021	27/06/2022	\$22,013,481	07/04/2014	Resolución No. 065602 del 26/05/2014
<i>Anualidad 3, exploración</i>	28/06/2022	27/06/2023			Pendiente

2.2.1. Respetto a la tercera anualidad de exploración:

- En caso de ser aprobadas las solicitudes de suspensión de obligaciones, el titular no habría causado otra anualidad de canon superficiario y continuaría con el saldo a favor descrito en el concepto técnico 2023030143160 del 18/02/2023.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(08/05/2023)

- **En caso de ser negadas las solicitudes de suspensión de obligaciones**, el titular ya estaría en la tercera anualidad de exploración, y habría causado la obligación de pago de canon superficiario de dicha anualidad. En este caso, se recomienda APROBAR el canon superficiario para la tercera anualidad de la etapa de exploración por un valor de TREINTA Y CINCO MILLONES SETESCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETESCIENTOS TRES PESOS (\$ 35.761.703) y se le informaría al titular, que cuenta con un saldo a favor de SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS M/L (\$65.954.157).

2.2.2. Respecto a la primera anualidad de la prórroga de la etapa de exploración:

- **En caso de ser aprobadas las solicitudes de suspensión de obligaciones**, el titular no habría causado otra anualidad de canon superficiario y se encontraría al día.
- **En caso de ser negadas las solicitudes de suspensión de obligaciones**, se procede a calcular el valor a pagar por concepto de canon superficiario de la cuarta anualidad de exploración (primera de la prórroga), teniendo en cuenta el salario mínimo del año 2023 que es cuando se causa la obligación:

TABLA PARA CALCULO DE CANON SUPERFICIARIO	
Canon superficiario 4 año de exploración (1 de la prórroga)	Año (2023)
Salario mínimo diario para el año causado	\$ 38.667
Salario mínimo mensual para el año causado	\$ 1.160.000
Área (hectáreas) de acuerdo con la minuta de contrato	1072,8511
Cálculo del canon superficiario	\$ 41.483.576

Teniendo en cuenta que el titular tiene un saldo a favor de SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS M/L (\$65.954.157); se procedería a descontar el valor del canon de la cuarta anualidad, como se muestra a continuación:

$$\$65.954.157 - \$ 41.483.576 = \$24.470.581$$

En este caso, se recomendaría **APROBAR** el canon superficiario para la cuarta anualidad de la etapa de exploración (primera de la prórroga) por un valor de CUARENTA Y UN MILLONES CUATROSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/L (\$ 41.483.576) y se le informaría al titular, que quedaría un saldo a favor de VEINTI CUATRO MILLONES CUATROSCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/L (\$24.470.581).

2.2.3. Respecto a la segunda anualidad de la prórroga de la etapa de exploración:

El valor a pagar por concepto del canon superficiario de la segunda anualidad de la prórroga de exploración (quinto año del título) se deberá calcular de acuerdo al año de causación de la obligación, ya que depende del salario mínimo correspondiente a dicho año.

2.3. Póliza minero ambiental



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(08/05/2023)

Mediante Auto 2023080037424 del 24/02/2023 se aprueba la póliza minero ambiental No. 65-43-101003288 expedida por Seguros del estado, con una vigencia desde el 11/03/2023 hasta el 11/03/2024 por un valor asegurado de OCHO MILLONES CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/L (\$8.004.672); es decir, que está cubriendo más del 50% del periodo correspondiente al primer año de la prórroga de exploración.

Por lo que el valor de la póliza minero ambiental a constituir en el año 2024 dependerá del valor a invertir durante el segundo año de la prórroga de exploración (el 5%), valor que está estipulado en el formato B allegado por el titular.

$$5\% * \$ 1.540.248.133 = \$77.012.407$$

El valor de la póliza a constituir para el año 2024 será de SETENTA Y SIETE MILLONES DOCE MIL CUATROSCIENTOS SIETE PESOS M/L (\$77.012.407) y cubrirá la segunda anualidad de la prórroga de exploración (quinta anualidad del título).

Lo anterior, en caso que las anualidades no sean modificadas por la aprobación de alguna de las solicitudes de suspensión que se encuentran en evaluación. De ser así, el titular deberá constituir la póliza dependiendo de la anualidad en la que quede el título.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión y evaluada la solicitud de prórroga de exploración se recomienda y concluye:

3.1. Se recomienda **APROBAR** la primera prórroga de la etapa de exploración, la cual tiene una duración de dos años comprendidos entre el 28/06/2023 hasta el 27/06/2025; sujeto a modificaciones en caso de aprobarse alguna de las solicitudes de suspensión de obligaciones que presente el titular y que se encuentran en evaluación por parte de la entidad minera. Lo anterior, aclarando que las aprobaciones de las suspensiones de obligaciones no modificarán el periodo otorgado para el contrato de concesión ni para la prórroga evaluada en el presente concepto técnico.

3.2. En cuanto al canon superficiario, la aprobación de los pagos dependerá de la evaluación de las solicitudes de suspensión de obligaciones, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 2.2. del presente concepto técnico.

3.3. El valor de la póliza a constituir para el año 2024 será de SETENTA Y SIETE MILLONES DOCE MIL CUATROSCIENTOS SIETE PESOS M/L (\$77.012.407) y cubrirá la segunda anualidad de la prórroga de exploración (quinta anualidad del título). Lo anterior, en caso que las anualidades no sean modificadas por la aprobación de alguna de las solicitudes de suspensión que se encuentran en evaluación. De ser así, el titular deberá constituir la póliza dependiendo de la anualidad en la que quede el título.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(08/05/2023)

3.4. Se **RECUERDA** al titular que, Aunque el formato B solo exige la inversión para las fases II y III (el cual fue presentado de acuerdo a la Resolución 143 de 2017), no lo exime de la responsabilidad de la inversión a que haya lugar para dar cumplimiento a cabalidad a las actividades de la FASE I tal cual como se comprometió en el formato A.

3.5. Se le **RECUERDA** al titular que deberá dar cumplimiento al plan exploratorio y una vez finalice la etapa de exploración (con su respectiva prórroga), deberá presentar el Plan de trabajos y obras.

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.

(...)"

Teniendo en cuenta el concepto técnico mencionado, es pertinente resolver de fondo lo relacionado con la solicitud de prórroga de la etapa de exploración.

I. SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN.

En cuanto al trámite relacionado con la solicitud de la prórroga de la etapa exploración, es importante analizar la normatividad que regula la materia, así:

Los artículos 74, 75 y 76 de la Ley 685 de 2001, sobre la viabilidad de prorrogar la etapa de exploración dentro de un contrato de concesión, expresan:

"(...)

Artículo 74. Prórrogas. *El concesionario podrá solicitar por una vez prórroga del período de exploración por un término de hasta dos (2) años, con el fin de completar o adicionar los estudios y trabajos dirigidos a establecer la existencia de los minerales concedidos y la factibilidad técnica y económica de explotarlos. En este caso, la iniciación formal del período de construcción y montaje se aplazará hasta el vencimiento de la prórroga del período de exploración.*

Igualmente, el concesionario podrá solicitar prórroga del período de construcción y montaje por un término de hasta un (1) año. En este caso, la iniciación formal del período de explotación se aplazará hasta el vencimiento de la prórroga otorgada."

Artículo 75.- Solicitud de prórrogas. *Las prórrogas de que tratan las disposiciones anteriores se deberán solicitar por el concesionario con debida justificación y con antelación no menor de tres (3) meses al vencimiento del período de que se trate (...) (Subrayas fuera de texto).*

Artículo 76. Requisito de la solicitud de prórroga. *Reglamentado por el Decreto Nacional 943 de 2013, Para que la solicitud de prórroga de los períodos establecidos en el Contrato pueda ser autorizada, el **concesionario deberá haber cumplido con las obligaciones correspondientes y pagado las sanciones que se le hubieren impuesto hasta la fecha de la solicitud.** Igual requisito será necesario para que opere el otorgamiento presuntivo de la misma de acuerdo con el artículo anterior. (...)" (Negritas fuera de texto)*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(08/05/2023)

Por su parte, el párrafo del artículo 108 de la ley 1450 de 2011, reglamentado por el Decreto Nacional 943 de 2013, establece:

“Artículo 108. Reservas mineras estratégicas. (...)

Parágrafo: En todos los contratos de concesión minera podrán solicitarse prórrogas de la etapa de exploración por periodos de dos años cada una, hasta por un término total de once (11) años, para lo cual el concesionario deberá sustentar las razones técnicas y económicas respectivas, el cumplimiento Minero-Ambientales, describir y demostrar los trabajos de exploración ejecutados y los que faltan por realizar especificando su duración, las inversiones a efectuar y demostrar que se encuentra al día en las obligaciones de pago del canon superficial y que mantiene vigente la póliza Minero-Ambiental”.

A su vez, el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, en su párrafo segundo reiteró:

“Artículo 53. Prórrogas de concesiones mineras. (...)

Parágrafo segundo: En todos los contratos de concesión minera podrán solicitarse prórrogas de la etapa de exploración por periodos de dos años cada una, hasta por un término total de once (11) años, para lo cual el concesionario deberá sustentar las razones técnicas y económicas respectivas, el cumplimiento de la normatividad Minero-Ambiental, describir y demostrar los trabajos de exploración ejecutados y los que faltan por realizar especificando su duración, las inversiones a efectuar y demostrar que se encuentra al día en las obligaciones de pago del canon superficial y que mantiene vigente la póliza Minero-Ambiental.”

Igualmente, es importante traer a colación lo señalado en el Concepto Técnico transcrito respecto de la solicitud de la prórroga de la etapa de exploración:

“(…)

Considerando que según el Parágrafo 108 de la ley 1450 de 2011 *“En todos los contratos de concesión minera podrán solicitarse prórrogas de la etapa de exploración por periodos de dos años cada una, hasta por un término total de once (11) años, para lo cual el concesionario deberá sustentar las razones técnicas y económicas respectivas, el cumplimiento Minero-Ambientales, describir y demostrar los trabajos de exploración ejecutados y los que faltan por realizar especificando su duración, las inversiones a efectuar y demostrar que se encuentra al día en las obligaciones de pago del canon superficial y que mantiene vigente la póliza Minero-Ambiental”;* (...)

(…)”

En consonancia con lo anterior, sea lo primero señalar que, se encuentran aún pendientes de resolver de fondo las solicitudes de suspensión de obligaciones, allegadas por la Sociedad Titular, a través de oficios, con radicados No. 2021010405137 del 13/10/2021; 2022010013758 del 13/01/2022; 2022010133044 del 30/03/2022; 2022010176524 del 29/04/2022; 2022010316148 del 28/07/2022; 2022010447281 del 18/10/2022 y 2023010036356 del 27/01/2023, las cuales serán evaluadas en acto administrativo aparte, debidamente motivado y notificado.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(08/05/2023)

Asimismo, con base en la normativa citada y acorde con lo señalado en el concepto técnico aludido, es menester tener en cuenta que, a la fecha la sociedad titular no cuenta con una base sólida que permita la elaboración de un PTO al finalizar la etapa de exploración; por lo que, en caso de no autorizarse una prórroga a la etapa, el titular igualmente se verá en la obligación de dedicar parte de la etapa de construcción y montaje (y hasta de explotación) al levantamiento de información primaria confiable y a las demás actividades estipuladas en el programa mínimo exploratorio (...).

En virtud de lo expuesto, y atendiendo al Concepto Técnico de Evaluación de Tramite Minero No. **2023030194476** del 15 de abril de 2023, esta Delegada en aras de garantizar que la sociedad titular pueda cumplir con los trabajos exploratorios para continuar con el proyecto minero, procederá a **APROBAR**, dentro de las diligencias del Contrato de Concesión Minera con placa No. **JG1-08034X**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de los minerales de **ORO Y PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **BRICEÑO** del departamento de Antioquia, suscrito el día 5 de febrero de 2013, e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 11 de marzo de 2013 bajo el código No. **JG1-08034X**, **La Solicitud De Prórroga De La Etapa De Exploración** cuyo periodo va entre el 28/06/2023 hasta el 27/06/2025; sujeto a modificaciones en caso de aprobarse alguna de las solicitudes de suspensión de obligaciones que presento el titular y que se encuentran en evaluación.

Lo anterior, toda vez que la sociedad titular presentó la solicitud dentro del término previsto para ello, debidamente justificada, cumpliendo así con los parámetros exigidos por ley.

No obstante, a lo anterior se le **RECUERDA** a la sociedad titular que, Aunque el formato B solo exige la inversión para las fases II y III (el cual fue presentado de acuerdo a la Resolución 143 de 2017), no lo exime de la responsabilidad de la inversión a que haya lugar para dar cumplimiento a cabalidad a las actividades de la FASE I tal cual como se comprometió en el formato A.

Adicionalmente, se le **ADVIERTE** a la sociedad titular que deberá dar cumplimiento al plan exploratorio y una vez finalice la etapa de exploración (con su respectiva prórroga), deberá presentar el Plan de trabajos y obras.

Por otra parte, respecto a la aprobación del canon superficiario y el valor de la póliza a constituir para el año 2024, serán objeto de pronunciamiento en Acto Administrativo aparte, dado que la decisión administrativa de la suspensión de obligaciones en estudio, incide en lo evaluado, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 2.2. y 2.3 del presente concepto técnico.

Ahora bien, esta delegada como autoridad minera, le informa a la sociedad titular del Contrato de Concesión de la referencia que, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado actual dentro del área del Contrato de Concesión JG1-08034X.

Finalmente, se dispondrá a poner en conocimiento el Concepto Técnico No. **2023030194476** del 15 de abril de 2023, a la sociedad beneficiaria del título de la referencia.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento Antioquia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(08/05/2023)

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, dentro de las diligencias del Contrato de Concesión Minera con placa No. **JG1-08034X**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de los minerales de **ORO Y PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **BRICEÑO** del departamento de Antioquia, suscrito el día 5 de febrero de 2013, e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 11 de marzo de 2013 bajo el código No. **JG1-08034X**, **La Solicitud de Prórroga de la Etapa de Exploración** cuyo periodo va:

- A partir del día 28 de junio de 2023 hasta el 27 junio 2025; sujeto a modificaciones en caso de aprobarse alguna de las solicitudes de suspensión de obligaciones que presento la sociedad titular y que se encuentran en evaluación.

Lo anterior, toda vez que la sociedad titular presentó la solicitud dentro del término previsto para ello debidamente justificada, cumpliendo así con los parámetros exigidos por ley.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECORDAR a la sociedad titular que, aunque el formato B solo exige la inversión para las fases II y III (el cual fue presentado de acuerdo a la Resolución 143 de 2017), no lo exime de la responsabilidad de la inversión a que haya lugar para dar cumplimiento a cabalidad a las actividades de la FASE I tal cual como se comprometió en el formato A.

ARTÍCULO TERCERO: ADVIERTIR a la sociedad titular que deberá dar cumplimiento al plan exploratorio y una vez finalice la etapa de exploración (con su respectiva prórroga), deberá presentar el Plan de trabajos y obras.

ARTÍCULO CUARTO: SE INFORMA, a la sociedad titular del Contrato de Concesión de la referencia que esta autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado actual dentro del área del Contrato de Concesión **JG1-08034X**.

ARTÍCULO QUINTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO a la sociedad beneficiaria del título de la referencia, el Concepto Técnico de trámite minero No. **2023030194476** del 15 de abril de 2023.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente al titular de la sociedad beneficiaria o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto, de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

PARÁGRAFO: En atención a la autorización emitida por la sociedad titular, procédase con la notificación mediante correo electrónico a la siguiente dirección: berlin@continentalgold.com, en los términos y para los efectos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(08/05/2023)

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profirió de conformidad con lo señalado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Medellín, el 08/05/2023

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO**

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Saira Carolina Rodríguez Beltrán - Abogada Contratista Secretaría de Minas		
Revisó	Stefania Gómez Marín - Abogada Contratista Secretaría de Minas		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.